

Clasificación inicial en 3 grado restringido. Art.82.1 RP.

La interna ha cumplido más de la mitad de la condena de cuatro años y quince días que le fue impuesta por la comisión de un delito contra la salud pública, observa buena conducta, asume la responsabilidad delictiva, carece de adicciones, la participación en las actividades del centro se califica de excelente, cuenta con apoyo familiar y hábitos laborales y padece una patología de cierta entidad.

Atendidas las anteriores circunstancias, consideramos que existen las necesarias garantías de que la apelante pueda hacer vida independiente y responsable en régimen de semilibertad y que, por su esfuerzo y favorable evolución, es merecedora del tercer grado, al que, por tanto, progresamos, en principio, en la modalidad restringida contemplada en el artículo 82 del Reglamento Penitenciario, con salidas todos los fines de semana, hasta que se acredite que puede desarrollar una actividad remunerada en el exterior del centro penitenciario, momento en el que se alzarán las restricciones sin necesidad de nueva resolución del Tribunal. **AP Sec. V, Auto 2666/2016, de 19 de Mayo de 2016. JVP 2 de Madrid. Exp. 1200/2014.**